



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3331 002 2014 00013 01
Demandante : Luis Alfonso Baquero Rodríguez
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social-UGPP; y el Departamento de Arauca-Secretaría de Educación Departamental
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recursos de apelación

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 372, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación presentados por las entidades demandadas, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el 17 de mayo de 2017 (fls. 325-336).

El 26 de mayo de 2017 el Departamento de Arauca (fls. 344-346) presentó y sustentó el recurso de apelación, por su parte, la UGPP lo hizo el 30 del mismo mes y año (fls. 347-350), es decir, que ambas entidades impugnaron dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), por tanto, los recursos serán admitidos.

2. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR los recursos de apelación formulados por el Departamento de Arauca y la UGPP contra la sentencia del 17 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada